

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LAS REGUERAS

ANUNCIO del plan especial para la instalación del parque eólico de Peña del Cuervo, en la zona de Cogollo.

Aprobado definitivamente por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de marzo de 2009 el Plan Especial para la instalación del Parque Eólico de Peña del Cuervo, en la zona de Cogollo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, seguidamente se publica el texto del contenido urbanístico del citado Plan Especial.

NORMAS DE PROTECCIÓN DE LOS VALORES NATURALES EXISTENTES EN EL ÁMBITO DEL PLAN, ASÍ COMO LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS USOS O ACTIVIDADES PERMUTADOS, AUTORIZABLES Y PROHIBIDOS

1.—Definición

a) Estas Normativa conjuntamente con el resto de los documentos exigidos por el artículo 67 del TROTU y subsidiariamente el 77 del Reglamento de Planeamiento, constituyen el Plan Especial.

b) Este Plan Especial se formula a tenor de las disposiciones del Decreto 13/99 que regula las autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en el Principado de Asturias.

2.—Marco legal.

Para lo no dispuesto en esta Normativa, son de aplicación las determinaciones de las Normas Subsidiarias vigentes en cada uno de los concejos, Las Regueras y Candamo.

3.—Vigencia.

La vigencia del Plan Especial es indefinida, comenzando al día siguiente de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOPA.

4.—Modificación.

a) Se podrá modificar el Plan Especial en los supuestos establecidos en El texto refundido de las Disposiciones con rango de Ley vigentes en el Principado de Asturias en materia Urbanística y de Ordenación Territorial.

b) El documento de Modificación tendrá el mismo grado de precisión que el presente Plan Especial.

5.—Revisión.

a) La Revisión del Plan Especial será procedente cuando se apruebe un Plan de ámbito superior que afecte al sector ordenado.

b) El documento de Revisión se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para la aprobación del Plan Especial.

6.—Obligatoriedad.

Tanto las administraciones y organismos públicos, como los privados, están obligados a cumplir las determinaciones y disposiciones del Plan Especial.

7.—Normas de protección de los valores naturales.

El proyecto de ejecución del Parque Eólico así como las obras de su implantación, período de explotación, desmantelamiento y fase de abandono, deberán cumplir las medidas correctoras señaladas en las Declaraciones de Impacto Ambiental sobre el proyecto de instalación del Parque Eólico de Peña del Cuervo (PE-68) en los concejos de Las Regueras y Candamo, expediente IA-IA-476/02, en especial en las siguientes especificaciones:

- En ningún caso se modificará o afectará la red hidrológica de la zona de actuación.
- La red de drenaje deberá diseñarse con la capacidad suficiente para poder evacuar toda el agua de escorrentía procedente del parque eólico.
- Las tuberías y obras de fábrica se limitarán lo más posible, previendo para las zonas de elevada pendiente la apertura de cunetas provistas de tuberías drenantes.
- Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria de explotación serán recogidos y enviados a centros de tratamientos autorizados. Para ello las tareas de limpieza, repostaje y cambios de aceite se realizarán sobre superficies impermeabilizadas, de forma que se facilite su posterior tratamiento en obra, o por gestor autorizado, según proceda.
- No se permite la instalación de plantas de hormigón en propia obra.

- Las pistas de uso permanente no deberán de superar valores medios del 9%. Excepcionalmente pueden permitirse pendientes superiores en determinados tramos, siendo necesario indicar en estos casos que medidas contra la erosión será necesario adoptar.
- Los niveles sonoros durante la fase de construcción y en horas diurnas, salvo operaciones especiales de corta duración, deberán ser inferiores a 65 dBA a una distancia de 250 m, fuera del perímetro y a sotavento. Durante la noche, salvo situaciones de emergencia, no habrá actividades que sean susceptibles de incrementar el nivel sonoro por encima de los 45 dBA a esa misma distancia.
- El área de protección de los elementos culturales identificados en el área del parque deberán contar con un perímetro de protección nunca inferior a 1,5 veces la longitud máxima del aerogenerador entre la proyección vertical de sus aspas y el perímetro del bien a proteger.
- Todas las líneas eléctricas, de telemando, telefónicas, etc., previstas en el interior del parque, estarán siempre soterradas y sus zanjás serán objeto de restauración.
- Se evitará el hormigón tanto en escolleras como en capa de rodadura. Si este último caso fuera preciso, se recurrirá con una capa de zahorra. La coloración de los materiales de la pistas deberá ser acorde con las tonalidades del entorno.
- El edificio de la subestación deberá adaptarse a la tipología constructiva de la zona recogida en la normativa urbanística municipal.
- Los aerogeneradores irán pintados en color neutro, dentro de la gama comprendida entre el blanco y el gris.

8.—Normativa reguladora de usos y actividades.

El ámbito del presente Plan Especial se haya incluido dentro de diferentes categorías del suelo No Urbanizable de los municipios de Las Regueras y Candamo, siendo de aplicación las determinaciones incluidas en cada una de las Normativas para cada una de las calificaciones del suelo, excepto para las diferentes Zonas de Ocupación del Parque para las que con carácter general se definen los siguientes usos:

Usos Permitidos:

- Las actividades agrícolas y de ganadería extensiva tradicionales.
- Las roturaciones de terrenos para la creación de prados o pastizales que regula el Decreto 1687/72 sobre "Roturación de Montes o Terrenos Forestales para su Cultivo Agrícola".
- La construcción y conservación de cierres de empalizada o alambre para uso ganadero.
- La construcción y conservación de fuentes y abrevaderos de uso ganadero.

Usos autorizables:

- Los propios del Parque Eólico: instalación de Aerogeneradores, Red Viaria, Conducciones Eléctricas Subterráneas y Aéreas, Edificio de Control y Subestación de Transformación Eléctrica.
- Los trabajos de restauración del medio natural que se basen exclusivamente en el empleo de especies herbáceas, de matorral o arbustivas.
- Igualmente serán Autorizables las instalaciones relacionadas con la prevención, vigilancia y extinción de incendios.

Usos prohibidos:

- La construcción de nueva planta de edificaciones de uso agrícola o ganadero de cualquier tipo.
- Las explotaciones intensivas de cualquier tipo.
- Las repoblaciones forestales de cualquier tipo.
- Las quemas de cualquier tipo.

Serán de aplicación por ello dentro del mismo, las limitaciones de usos descritas en las Normativas citadas, referentes a usos y actividades permitidos, autorizables y prohibidos, con la salvedad de los usos correspondientes al aprovechamiento de la energía eólica, de acuerdo con el Decreto 13/1999 de 11 de marzo que regula el procedimiento para la instalación de parques eólicos en el Principado de Asturias.

8.2. Disposiciones reguladoras del uso de parque eólico.

Zona de uso de aerogeneradores.

Los aparatos aerogeneradores cumplirán las siguientes características:

- La altura de las torres no sobrepasará la dimensión de 100 m.
- La envergadura de las palas tendrá como máximo 100 m de diámetro del rotor.
- Su color será neutro, entre la gama del blanco y gris.
- Cimentaciones: Parte del material extraído se empleara en cubrir la zapata, la cual en laderas de fuerte pendiente, podrá dejar visto su volumen, hasta una altura máxima de 50 cm., siempre que se recubra con material pétreo formando escollera.
- Plataformas de montaje: su dimensión mayor no sobrepasará los 45 m.

En zonas de media ladera, se aprovechara el material de talud abierto para su construcción en el terraplén.

- Drenajes: Deberán de diseñarse con la capacidad suficiente para evacuar todo el agua de escorrentía procedente de su superficie, sin alterar las escorrentías vecinas.

Zona de uso de los edificios de control y de subestación:

EDIFICIOS

- Su tipología responderá a las construcciones de la zona, constituyendo una intervención puntual mediante una arquitectura concreta.

La pendiente de la cubierta estará comprendida entre el 30% y el 75%. En cualquier caso la línea de cumbrera no sobrepasará los 4 m sobre cualquier cornisa de la edificación.

- Altura Máxima: 5 m al alero y una planta.
- La longitud máxima de fachada será de 20 m.
- La máxima superficie construida será de 120 m² por edificio.
- Separación mínima a linderos: 3 m.
- Separación a mínima a caminos: 4m al eje de los mismos.
- Se dispondrá de fosa séptica para la depuración de aguas residuales.

CONDICIONES ESTÉTICAS

- Fachadas: Los acabados serán en pintura de color predominante en la zona, mampostería de lajas o chapado de piedra natural.
- Cubierta: Mantendrá las normas de composición de las edificaciones tradicionales de la zona, con un máximo de cuatro aguas y cubrición formada de teja curva o chapa de color rojo teja.

EXPLANACIÓN

- Los movimientos de tierras consistentes en desmontes, terraplenados, rellenos, compactación y nivelaciones, se realizarán según cotas y perfiles señalados en documentación gráfica del correspondiente proyecto aprobado.
- Cierre exterior: En el recinto de la Subestación se podrá disponer un cierre opaco hasta una altura de 60 cm, pudiéndose completar con malla electrosoldada hasta 2,50 m de altura máxima. En la medida de lo posible se establecerá un apantallamiento vegetal de ésta instalación.
- Urbanización: La capa de rodadura de los viales y zonas de aparcamiento será preferentemente de zahorra compactada. Si fuera preciso utilizar hormigón este se dispondría como base, recubriéndose, siempre que sea posible, con capa de zahorra de coloración similar a la del entorno.
- Drenajes: deberán de diseñarse con la capacidad suficiente para evacuar todo el agua de escorrentía procedente de su superficie, sin alterar las escorrentías vecinas.

INFRAESTRUCTURAS

Pistas:

- Siempre que sea posible, se aprovecharán las pistas, cortafuegos u otros viales existentes.
- Las rasantes de los viales se ajustarán en lo posible a las pendientes naturales del terreno, o en caso contrario, su traza atenderá a criterios paisajísticos.
- La capa de rodadura será preferentemente de zahorra compactada. Si fuera preciso utilizar hormigón este se dispondría como base, recubriéndose, siempre que sea posible, con capa de zahorra de coloración similar a la del entorno.
- Deberán de preverse el desagüe y conducción de aguas de lluvia sin alterar las escorrentías vecinas.
- Pistas provisionales: Deberá de preverse su desmontaje y transporte de materiales a vertedero. La correspondiente restauración deberá de adaptarse en lo posible a la topografía original. Para áreas amplias y con pendiente superior al 10% deberán de adecuarse sistemas de drenaje que, en lo posible se conecten con los sistemas de drenaje natural existentes. Se cubrirá la superficie final restaurada con la tierra vegetal previamente separada.

CONEXIÓN ELÉCTRICA ENTRE AEROGENERADORES

Se realizará mediante línea enterrada. Discurrirá, siempre que sea posible, paralela a pistas y viales de acceso, habitando siempre que sea necesario un sistema de paso seguro en los cruces de caminos y en la entrada de las fincas.

LINEA AÉREA DE VERTIDO

Será de aplicación exclusivamente la normativa urbanística municipal vigente, así como la sectorial que le es de aplicación.

MOVIMIENTO DE TIERRAS

En general se procurará compensar los volúmenes en la excavación y terraplenado, tanto en caminos como en las explanaciones de las plataformas de montaje y las del Edificio de Control y la Subestación Eléctrica.

Los movimientos de tierras cumplirán los siguientes requisitos:

- El desmonte o terraplén no podrá tener una altura mayor de 3 m.
- Para dimensiones superiores, deberán de establecerse soluciones escalonadas, con desniveles no superiores a 2 m y pendientes inferiores al 100%.
- Los movimientos de tierras dentro de una parcela, respetarán los niveles del terreno colindante, sin formación de muros de contención, estableciendo taludes de transición de pendiente igual o menor al 50%.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Las Regueras, a 31 de marzo de 2009.—El Alcalde.—9.381.